

moradores en las Cidades e en las villas onde fueren las latadas e las cogedias
q ouiere de auer e no a otro ynugio por q yo aya conta e recabdo de lo myo e los
de la my tija sean guardados de prendas e de danos. E qndo algunos dias puliere
a algunos Canalltos o otros quales qer qlos aya por los cogedores segund dicho es
E por lo q fiziere los cogedores qlos concejos e las villas e los lugares onde fue
ren moradores q non sean pndados por ello: —: —: —: —: —:

A esto respondo q lo guardare como se guardo en tiempo de los otros Reyes
onde yo vengo e lo que se cogiere en fieltar tengo por bien q lo cojan omes
bomos abonados de las villas mismas e lo q se cogiere en renta. Tengo por bien
q lo cojan omes bomos de las villas del myo lenorio. E tengo por bien q los Conce
jos no sean prendados por los cogedores nj por lo q ellos fiziere. E juro de lo gu
ardar: —: —: —: —: —:

Otrolli alo q me pidiero por merced q non mande matar nj prender nj liar
nj despechar njn tomar a ynugios ninguna cosa de lo suyo sin ser ante la
mano e oydo e bencido por fuero e por derecho por qrella nj por qrellas q del den
A esto respondo que tengo por bien de no mandar matar nj liar nj despe
char njn tomar a ynugio ninguna cosa de lo suyo sin ser ante oydo e benci
do por fuero e por derecho. E otrolli de no mandar prender a ynugio sin guar
dar su fuero e su derecho de cada uno. E juro de lo guardar: —: —: —: —: —:

Otrolli alo q me pidiero por merced que qndo me acielciere de llegar a
algunos de las mys Cidades e villas e lugares do he de auer yantar que
no tome mas por la my yantar de leys cientos mor de qual moneda corrjere
vna vez en el año. segund q lo an de los Reyes onde yo vengo por fueros o por
pnuilegios o por cartas o por blos. E q defienda a los myos officiales q no tome
ningua vianda. salvo si la pagare pmeramente: —: —: —: —: —:

A esto respondo q en fecho de los leys cientos mor de la my yantar q gelo oyo

q no puen
de n. m. tomé
a ynugio lo
suyo sin
ser ante oydo
e bencido e
qdo

